



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REF:	Ejecutivo N°. 2024-00005
DEMADANTE:	María M. Nubia Soler Bautista
DEMANDADO:	Edgar Fidel Ojeda Arias
DECISIÓN:	Libra Mandamiento de Pago

V I S T O S

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual cumple con cada uno de los requisitos que prevén los artículos 82, 84, y 89 del CGP, como también los señalados en la L. 2213/22 y en razón a que la competencia opera en este estrado judicial por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y el domicilio del demandado (artículos 17 N°1 y 28 N°1 del estatuto procesal), se procederá a su admisión.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presenta demanda ejecutiva mediante apoderado judicial la señora **María Martha Nubia Soler Bautista**, identificada con C.C. N° 23984024 en contra de **Edgar Fidel Ojeda Arias**, identificada con C.C. N° 1.007.142.499., por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en una letra de cambio suscrita por la demandado (el 26/04/23) de la cual se observa que cumple no solo con los requisitos señalados en el art. 422 del C.G.P., sino con los contemplados en los artículos 671 y siguientes del C. Co., derivándose de ésta obligaciones claras, expresas y exigibles, razón por la cual, presta mérito ejecutivo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago a favor de **María Martha Nubia Soler Bautista** y en contra de **Edgar Fidel Ojeda Arias**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor de la demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en una letra de cambio la cual es objeto del cobro.

- 1.1. **Quince Millones de Pesos M/Cte (\$15.000.000)**, por concepto del valor capital contenido en el titulo valor (letra de cambio) con fecha de creación 26/04/23 y de vencimiento de la obligación 26 de septiembre de 2023.
- 1.2. Por los intereses de plazo, calculados sobre el valor del capital referido en el numeral 1.1, causados desde el día 06/05/23, hasta el 26/09/23 liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superfinanciera conforme a las previsiones del art 884 del C.Co.
- 1.3. Por los intereses moratorios, calculados sobre el valor del capital referido en el numeral 1.1, causados desde el día 27 de septiembre de 2023 y hasta



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

cuando se cancele la obligación, liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por el artículo 884 del C. Co., es decir 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, de la forma prevista por los artículos 291 y S.S. del C. G. del P, ante la manifestación de desconocerse dirección electrónica del demandado.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de días (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P., advirtiéndole que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado JORGE ALIRIO ARIAS SANABRIA identificado con C.C. N° 72.326.122 y T.P. No. 1123.521 del C.S de la J quien en calidad de endosatario en procuración para el cobro representa a **María Martha Nubia Soler Bautista.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá 19-02-2024. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO N°. 003 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA